

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 27

Jueves 2 de febrero de 1956

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Presentación de declaraciones

Se pone en conocimiento de las empresas productoras de energía eléctrica, sea de origen térmico o hidráulico, cuyos centros industriales se hallen enclavados en esta provincia, que queda abierto el plazo de presentación de declaraciones juradas correspondientes al ejercicio de 1955, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los impresos necesarios serán facilitados por el departamento de Recursos de esta Corporación.

Valladolid, 31 de enero de 1956.

266

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Julián Zulueta, vecino de Simancas, para establecer una línea eléctrica de alta tensión, desde la línea de «Las Aceñas» a Simancas, hasta el taller del peticionario en Simancas

Visto el expediente promovido por don Julián Zulueta, vecino de Simancas, para establecer una línea eléctrica de alta tensión, desde la línea de «Las Aceñas» a Simancas, hasta el taller del peticionario en Simancas.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuel-

to acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Julián Zulueta, vecino de Simancas, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea de «Las Aceñas» a Simancas, hasta el taller del peticionario situado en término de Simancas.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto, que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Héctor Arias, que lleva fecha de noviembre de 1954, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le

notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27

de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario presentará, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en la Ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 39.522,33 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimer. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta

días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 17 de diciembre de 1955.
El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

4.642—168

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Barcial de la Loma

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de la aportación de este Ayuntamiento a la construcción de un grupo escolar por cuenta del Estado y compra de terrenos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen conveniente.

Barcial de la Loma, 26 de enero de 1956.—El alcalde, Juan R. Porrero.

268—169

Esguevillas de Esgueva

Hallándose en ignorado paradero el mozo Anastasio Medrano Calvo, hijo de Cecilio y de Cándida, que nació en esta localidad el día 1 de julio de 1935 y perteneciente al alistamiento de este Ayuntamiento, formado para el año de 1956, por el presente se le cita para que asista por sí o por medio de persona legalmente autorizada al acto de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, los días 12 y 19 de febrero próximo, ya que en caso contrario se le declarará prófugo.

Esguevillas de Esgueva, 30 de enero de 1956.—El alcalde, Ulpiano García.

263—170

Medina del Campo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1956, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de sus representantes, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente los días, 29 del actual, 12 y 19 de febrero próximo, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos:

MOZOS QUE SE CITAN

Raúl Brave Hernández, hijo de Dionisio y Elisa; Martín Casto Ruiz, hijo de desconocidos; Saturnino Freijoo Salamancués, hijo de Saturnino y Ángela; Darví Gómez Martín, hijo de Marino y Araceli; Francisco González Martín, hijo de Francisco y Felisa; Luis Hernández Piñero, hijo de Santiago y Petra; Antonio Martín Hernández, hijo de Rodrigo y Jenara; Fermín Martín López, hijo de Fermín y Saturnina; Leandro Medina Lozano, hijo de Servando y Cristina; José Olmos Cardaba, hijo de Jenaro y Modesta; José Pérez San José, hijo de Emiliano y María Cruz; Víctor Ruiz Ceballos, hijo de desconocidos; Teodoro Ruiz Gutiérrez, hijo de desconocidos; Guillermo Ruiz López, hijo de desconocidos; Angel Saez Labajo, hijo de Elías y Victoriana; Rafael Saguillo López, hijo de Lucio y Dolores, y Oscar Sánchez Fernández, hijo de Victoriano y Marcela. Medina del Campo, 26 de enero de 1956.—El alcalde, Aurelio Rojo.

192—171

Mojados

El señor alcalde de esta villa de Mojados,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 29 del mes actual y 12 y 19 de febrero próximo y hora de las nueve de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Adolfo Barbado San Juan, hijo de Ciriaco y Tomasa.

Santiago Casado Catalina, hijo de Santiago y Clementina.

Mariano Puentes Martín, hijo de Julián y Genoveva.

Mojados, 24 de enero de 1956.—El alcalde, César Conrado.

191—172

Quintanilla de Trigueros

Ignorándose el paradero del mozo Angel Dual Fernández, hijo de Antonio y de Adela, cuya fecha de nacimiento se ignora, por haber sido solamente bautizado en la parroquia de este pueblo y que se presumen por los antecedentes de su razón nació en el año de 1935; por medio del presente se le cita, llama y emplaza, a fin de que comparezca personalmente, o por medio de representante legítimo, el día 12 y 26 del actual mes de febrero, en el local de las Casas Consistoriales, a los actos de cierre definitivo del alistamiento y declaración y clasificación de soldados, para el reemplazo de 1956 y hora de las nueve de su mañana.

Advirtiéndole que, caso de no comparecer ni alegar justa causa, será declarado prófugo, conforme determina el vigente reglamento de Reclutamiento y como perteneciente a dicho reemplazo.

Quintanilla de Trigueros, 1 de febrero de 1956.—El alcalde, Adrián Pérez.

262—173

Wamba

Durante el plazo de quince días, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de los arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana, para el año de 1956

Lo que se hace público para que los vecinos interesados puedan presentar las reclamaciones sobre los mismos.

Wamba, 16 de enero de 1956.—El alcalde, Lupicinio Caño.

129—174

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don José Pérez Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo

a instancia de «Explotaciones Industriales y Agrícolas, S. A.», contra don Lucinio González González, sobre reclamación de 16.909,35 pesetas de principal, más intereses y costas, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º Grupo moto-bomba, de marca B. C. G., de gasolina, de 3 CV. de potencia, número 1.192, el cual se encuentra en mal estado de conservación y trato y le faltan los siguientes elementos principales del mismo: manguera de absorción, válvula de admisión, válvula de regulación, magneto y brida de sujeción de la misma; Tasado en 1.050 pesetas.

2.º Una finca rústica sita en el término municipal de Chozas de Abajo, en el pago denominado «Peanos», de una hectárea aproximadamente de cabida, con un pozo utilizado para riego y cuyos límites son los siguientes: Norte, Vicente Franco; Sur, Felipe Santos; Este, Madrid y Cabezas, y Oeste, Cabezas. El valor de la propiedad descrita considerada la clase de terreno y la obra efectuada en la misma para el pozo de riego. Tasada en 26.000 pesetas.

Total, 27.050 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de marzo próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que el bien mueble, o sea, el grupo moto-bomba, se encuentra depositado en don Benigno García Llamazares, que tiene su domicilio en la calle Colón, número 28, de León, a disposición de quien quiera examinarlo.

Cuarta. Que la certificación del Registro de la Propiedad se encuentra unida a los autos a disposición de quien quiera examinarla, y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas, sin destinarse a su estimación el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez Fernández.—El secretario, Valeriano Martín.

230—175

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don José Pérez Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Jesús Sanz Bueno, contra don Arturo Moro, sobre reclamación de 1.682,95 pesetas de principal, más intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, los bienes que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Un compresor de producir gas para soldadura, de la casa Autógena Martínez, de número 2. Tasado en 500 pesetas.

2. Una máquina de hacer molduras en chapa, movida a mano, marca G. M. Z., número 4. Tasada en 200 pesetas.

3. Una tijera de mano, para cortar chapa del número 3. Tasada en 120 pesetas.

4. El derecho al arrendamiento y traspaso del local sito en el número dos de la calle de Joaquín María Jalón, dedicado a taller mecánico. Tasado en 10.000 pesetas.

Total, 10.820 pesetas.

ABVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de febrero próximo y hora de las once.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, que es tercera sin sujeción a tipo, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, en la forma que salió la segunda subasta y teniéndose en cuenta a los efectos del remate lo dispuesto en el artículo 1.506, párrafo 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercera. Que los bienes que se subastan, se encuentran en poder del demandado, y que el arrendatario del local que se subasta tiene derecho al traspaso por llevar legalmente establecido en el local de referencia más de un año sin interrupción.

B) Que el adquirente tiene que contraer la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo durante el plazo mínimo de otro año y destinar en ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el ejercitado por el arrendatario.

C) Que el precio fijado en la valoración es el señalado como base para la subasta, sin perjuicio de lo que resulte de ésta.

D) Que se ha notificado fehacientemente al arrendador la decisión de llevar el traspaso por ese precio.

E) Que se otorga escritura pública de traspaso consignando el cumplimiento de los requisitos mentados y el ofrecimiento al arrendador de dicho traspaso por la cantidad que resulte de la subasta.

F) Que nuevamente después del otorgamiento de tal escritura se volverá a notificar al arrendador la realización de repetido traspaso con el precio alcanzado, el nombre y domicilio del mejor postor y que ha contraído la obligación establecida en el párrafo B) antes dicho.

Dado en Valladolid, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez Fernández.—El secretario, Valeriano Martín.

253—176

BERGA

EDICTO

Por el presente, que se publica en virtud de lo acordado en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, dimanante del rollo 3.575, causa número 40 de 1949, de este Juzgado, por estafa, contra Luciano Martín Martín, mayor de edad, casado, agente de publicidad y vecino de Barcelona, y en virtud de haberse decretado por auto 18 de los corrientes, la libertad provisional del mismo, se deja sin efecto la requisitoria y órdenes, busca y captura de dicho Luciano Martín Martín, que fueron publicadas en este «Boletín Oficial» en 17 de marzo de 1955, página 2, número 85.

Dado en Berga, a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario (ilegible).

243

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

Don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio de desahucio por falta de pago seguido en este Juzgado a instancia del procurador don José Menéndez, en representación de don Ramón de la Piza y doña Isabel Prieto, contra doña María Correa, desahucio de la cochera de la casa número 18 de la Plaza Tenerías, de esta

ciudad, ha recaído sentencia en dicho juicio, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de desahucio, seguidos entre partes, de la una, como demandante, el procurador señor Menéndez, en la representación que acredita, y como demandada, doña María Correa.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Menéndez, contra doña María Correa, sobre desahucio por falta de pago de la casa número 18, cochera, de la Plaza Tenerías, de esta ciudad, por falta de pago, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, y en consecuencia se la condene a dicha demandada a que, dentro del término de dos meses, desaloje esa vivienda y la ponga a disposición del demandante, apercibiéndola de lanzamiento si no desaloja esa vivienda en el término dicho, e imponiendo a la demandada las costas del juicio, librándose edicto por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.

Valladolid, veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Hermenegildo González.

305—177

VALORIA LA BUENA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez comarcal de esta villa y su comarca, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de faltas número 31 de 1955, sobre lesiones, contra Mariano García Martínez, ha acordado se cite, como por la presente lo hago, a la denunciante Emilia Redondo Cepeda y al denunciado Mariano García Martínez, que se hallan en ignorado paradero, para que el día trece de febrero próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de que asistan a la celebración del juicio verbal de faltas, al que deberán comparecer con las pruebas que tengan, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Valoria la Buena, 30 de enero de 1956. El secretario, Manuel Alonso.

259

Imprenta de la Diputación provincial